



Modelo de atención del SIPIAV

Sistema Integral de Protección a la
infancia y a la Adolescencia contra
la Violencia



Ministerio
del Interior

Ministerio
de Salud
Pública

Ministerio
de Desarrollo
Social



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Apoya
unicef 



Modelo de atención del SIPIAV

Sistema Integral de Protección a la infancia
y a la Adolescencia contra la Violencia



Ministerio
del Interior

Ministerio
de Salud
Pública

Ministerio
de Desarrollo
Social



ANEP

ADMINISTRACIÓN
NACIONAL DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Apoya



Modelo de atención del SIPIAV

Sistema Integral de Protección a la Infancia y la
Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)

Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay. INAU
Ministerio de Desarrollo Social
Ministerio del Interior
Ministerio de Salud Pública
Administración Nacional de Educación Pública. ANEP
Fiscalía General de la Nación

Con el apoyo del Fondo de las Naciones Unidas
para la Infancia, UNICEF Uruguay

Autores
Alejandra Saravia
Anahí Alarcón
Centro de Informaciones y Estudios del Uruguay.
CIESU

Corrección de estilo: María Cristina Dutto
Diseño gráfico editorial: Tria Comunicación
Primera edición: setiembre de 2020

Nota: La Convención sobre los Derechos del Niño se aplica a todas las personas menores de 18 años, es decir, niños, niñas y adolescentes mujeres y varones. Por cuestiones de simplificación en la redacción y de comodidad en la lectura, se ha optado por usar en algunos casos los términos generales los niños y los adolescentes, sin que ello implique discriminación de género.

Contenido

Modelo de atención del SIPIAV	6
I. ¿Qué es el SIPIAV?	7
Líneas estratégicas	8
Estructura	9
II. Marco normativo sobre la violencia hacia la infancia	11
Normativa internacional	11
Normativa nacional	13
III. Enfoque conceptual para la protección a la infancia frente a la violencia	18
La violencia hacia la infancia y la adolescencia: definiciones	21
IV. Registro y sistematización de información	26
Prevención	27
Detección	27
Valoración del riesgo	28
Protección	31
Reparación	34
Seguimiento	35
V. Modelo de atención en el territorio	37
Comités de Recepción Local	38
Red focal	42
Ruta interinstitucional (flujograma)	43
VI. Registro y sistematización de información	42
Bibliografía	45
Anexos	48
Anexo 1. Listado de CRL	48
Anexo 2. Ficha de recepción de situaciones de violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes	49

Modelo de atención del SIPIAV

El *Modelo de atención del Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia (SIPIAV)* es un conjunto de lineamientos armonizados —que incluye la normativa internacional, la normativa nacional y los dispositivos de las instituciones del Estado— destinado a generar intervenciones eficaces para el abordaje de situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes (NNA) desde una perspectiva individual, familiar y comunitaria. Basados en la existencia de espacios de articulación intersectorial en territorio y en un enfoque conceptual común, en el marco del *Modelo de atención del SIPIAV*, se elaboran estrategias diferenciales para prevenir y atender las situaciones de violencia hacia la infancia y la adolescencia en todo el territorio nacional.

I. ¿Qué es el SIPIAV?

El SIPIAV es una política pública interinstitucional para el abordaje de la violencia hacia la infancia y la adolescencia. Fue creado por ley en 2019, a partir de la reforma al Código de la Niñez y la Adolescencia en su capítulo XI, artículos 117 al 131 (ley 19.747).

Había surgido en 2007, cuando las instituciones públicas con responsabilidad en la temática acordaron trabajar intersectorialmente para generar un Sistema Integral de Protección a la Infancia y la Adolescencia contra la Violencia.

El objetivo de la intersectorialidad que propone el SIPIAV no es solo la mejora del desempeño en la provisión de servicios de cada sector, sino la integralidad en el abordaje de un problema complejo como lo es la violencia hacia la infancia y la adolescencia.

Implica que diversos sectores gubernamentales no solo entreguen a un mismo público específico los servicios que son propios de cada uno, sino que de manera articulada atiendan necesidades sociales o prevengan problemas que tienen complejas, diversas y relacionadas causas en sus orígenes. (Cunill-Grau, 2014: 8)

Los *cometidos* del SIPIAV son:¹

- a. Prevenir, atender y reparar las situaciones de violencia hacia NNA mediante un abordaje integral e interinstitucional.
- b. Promover modelos de intervención desde las distintas instituciones para asegurar la integralidad del proceso.

1 Tomado de la ley 19.747.

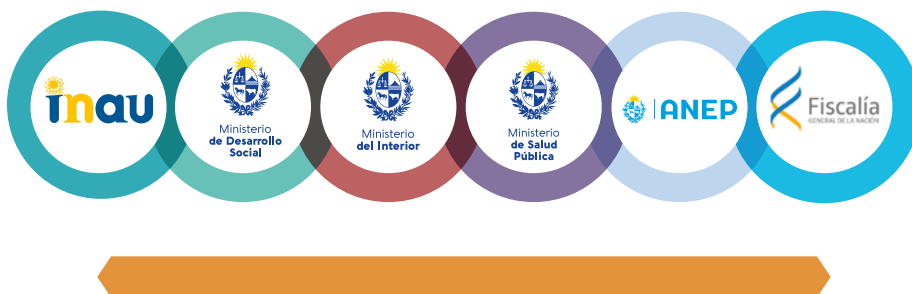
Líneas estratégicas

- Impulsar la instalación del *Modelo de atención del SIPIAV* en los territorios por medio de los Comités de Recepción Local (CRL).
- Fortalecer y monitorear la adecuación de los acuerdos entre el Estado y la sociedad civil referidos a la atención y reparación de situaciones de violencia contra NNA.
- Generar acciones que promuevan la transformación cultural respecto a la naturaleza estructural de la violencia hacia la infancia y la adolescencia
- Formar y capacitar a los operadores de las instituciones en el abordaje de situaciones con el *Modelo de atención del SIPIAV*.
- Promover la optimización de los sistemas de información de las instituciones respecto a las situaciones de violencia hacia la infancia.
- Sistematizar procesos de implementación del *Modelo de atención del SIPIAV*, identificando carencias y promoviendo su superación.

La violencia hacia la infancia es una vulneración de los derechos humanos más básicos de las personas. El SIPIAV entiende que la política pública para su abordaje y erradicación debe ser integral y complementaria, puesto que son varias las instituciones públicas que tienen responsabilidad frente al problema.

Sobre esta premisa —y como se establece en el artículo 5.º de la ley 19.747—, el SIPIAV está integrado por el Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (INAU), que lo preside y coordina, el Ministerio de Desarrollo Social (MIDES), el Ministerio del Interior (MINTERIOR), el Ministerio de Salud Pública (MSP), la Administración Nacional de Educación Pública (ANEP) y la Fiscalía General de la Nación (FGN). Además, el “sistema podrá solicitar la designación de un representante titular y alterno del Poder Judicial, de la Asociación Nacional de Organizaciones No Gubernamentales (ANONG), de la Universidad de la República y de todas las instituciones que considere pueden aportar a la protección integral de niñas, niños y adolescentes”.

Integración institucional SIPIAV (artículo 5.º de la ley 19.747)



Fuente: SIPIAV (2020).

Estructura

La estructura del SIPIAV está conformada por un Comité Nacional de Gestión (CNG) a nivel central y por los Comités de Recepción Local (CRL), ubicados territorialmente en todo el país.

La coordinación del SIPIAV, con base en INAU, la asume el Equipo Nacional de Coordinación, integrado por asistentes técnicos, personal administrativo y una coordinación. Los asistentes técnicos actúan en las distintas regiones del país; intercambian con los CRL aportes teóricos, éticos, políticos y metodológicos con vistas a abordar las situaciones detectadas.

Equipo Nacional de Coordinación

Objetivos

1. Apoyar la coordinación/supervisión técnica de las actividades previstas para la consolidación de los dispositivos territoriales del SIPIAV.
2. Generar, propiciar y fortalecer los espacios interinstitucionales para el abordaje y la atención de las situaciones de violencia hacia NNA.

Comité Nacional de Gestión (CNG)

El CNG promueve el intercambio interinstitucional para la articulación de acciones. Propone y ejecuta programas de prevención y determina lineamientos para atender la violencia hacia la infancia desde la interinstitucionalidad. Se reúne mensualmente con el propósito de efectuar el seguimiento, la revisión y los ajustes para optimizar la implementación de la política. Está integrado por representantes de las instituciones que integran el SIPIAV.

Sus cometidos son:

- Promover el intercambio y la discusión conceptual sobre el abordaje de la problemática de la violencia hacia los NNA para avanzar en el diseño de programas de prevención y atención.
- Facilitar la territorialización de la política articulando con los servicios institucionales que conforman los CRL.
- Realizar el seguimiento intersectorial del trabajo del Sistema.

Comités de Recepción Local (CRL)

Los CRL, integrados por las instituciones locales que conforman el Sistema, son la expresión programática del SIPIAV en el territorio. Son espacios de coordinación de acciones integrados por representantes de las instituciones del SIPIAV en el ámbito local (véase el Anexo I).

Tienen por objetivo recepcionar situaciones de violencia contra niños, niñas y adolescentes, orientar y coordinar su abordaje. Entre sus tareas cotidianas está la valoración de riesgos, la construcción de estrategias, el seguimiento de situaciones, el cumplimiento de acuerdos y el cierre del abordaje de la situación. El instrumento utilizado que organiza la intervención del CRL es la *ficha de recepción* (véase el Anexo II).



Cada año, el 25 de abril —Día Mundial de Lucha contra el Maltrato Infantil—, el SIPIAV realiza un evento público para presentar los avances de la política. En esta instancia se presenta el *Informe de gestión anual*. Las autoridades de las instituciones que integran el SIPIAV rinden cuentas de los avances que el Estado realiza a efectos de articular y coordinar acciones en el marco del SIPIAV.

II. Marco normativo sobre la violencia hacia la infancia y la adolescencia

El marco de protección de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes está integrado por todas las disposiciones constitucionales, convencionales, legales y reglamentarias vigentes en el país.

Normativa internacional

Convención sobre los Derechos del Niño

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) fue ratificada por el Estado uruguayo en setiembre de 1990, mediante la ley 16.137. El país asumió el compromiso de adaptar su legislación y sus instituciones para garantizar los derechos de los niños y niñas que en ella se enumeran. En sus artículos 19, 34 y 39 la CDN establece el deber de los Estados de proteger a los NNA contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, maltrato o explotación sexual. Asimismo, subraya la necesidad de crear medidas y programas de protección específicos para atender la problemática en sintonía con el espíritu de la Convención, fomentando la salud, el respeto de sí mismos y la dignidad de los NNA.

La CDN plantea que existen principios que deben jerarquizarse en todo ámbito de aplicación de los derechos humanos de los NNA, a saber:

- No discriminación
- Protección frente a situaciones de violencia
- Interés superior del niño
- Autonomía progresiva y participación

Asimismo, el *derecho a vivir en familia*² adquiere especial consideración en el *Modelo de atención del SIPIAV*. Las situaciones de violencia interpersonal tienen como escenario privilegiado el entorno doméstico o familiar; por ello, las intervenciones que se desplieguen para proteger a los NNA deben velar por salvaguardar este derecho, siempre y cuando no se afecte el interés superior del niño.

La Convención sobre los Derechos del Niño (CDN) consagra el derecho de niños y niñas a vivir con su familia y a ser cuidados por esta, así como el deber del Estado de garantizar los apoyos necesarios para que las familias puedan cumplir cabalmente su rol (artículos 9, 18, 20, 21 y 27). (UNICEF, 2015, p. 5)



La valoración de las situaciones de violencia y las respuestas de protección que se definan deben contemplar en todo momento el *interés superior del niño*, es decir, la medida que asegure la máxima garantía de sus derechos considerados integralmente. Esto implica que, frente a eventuales conflictos entre derechos, prevalece el del niño o niña.

La observación general 15, sobre el derecho de los niños a disfrutar del más alto nivel posible de salud, plantea que “la interpretación del interés superior del niño debe ser compatible con todas las disposiciones de la Convención, incluida la obligación de proteger a los niños contra toda forma de violencia” (Comité de los Derechos del Niño, 2011).

2 El derecho a vivir en familia está sujeto a la valoración del interés superior del niño, en el sentido de que se promoverá el vínculo del NNA con sus padres y familia de origen, siempre que ello sea conforme con su bienestar. En algunos casos, la protección de los niños puede implicar la separación temporal o definitiva de sus referentes afectivos primarios. Cuando esto tiene lugar, se debe promover la integración del NNA a un ambiente familiar alternativo. Así, tal como establece la CIDH (2013), “las medidas especiales de protección que impliquen la ubicación del niño bajo cuidados alternativos han de estar orientadas, desde su diseño, determinación, aplicación y revisión, a la restitución de derechos, primordialmente al restablecimiento de la vida familiar y a la superación de los motivos que originaron la adopción de la medida de separación. Lo anterior siempre y cuando la reintegración del niño a su familia de origen no fuera contraria a los intereses del niño” (CIDH, 2013: 28).

Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil³ y la Utilización de los Niños en la Pornografía

El Protocolo Facultativo sobre la Venta de Niños, la Prostitución Infantil y la Utilización de los Niños en la Pornografía, ratificado por Uruguay en 2003 mediante la ley 17.559, entre otras cosas exhorta a los Estados a prohibir la venta de niños, la explotación sexual infantil y la pornografía infantil; generar las medidas necesarias para que la sanción de estos actos quede íntegramente comprendida en su legislación penal y los castiguen en función de su gravedad; adoptar todas las medidas necesarias para garantizar la protección de los NNA víctimas; sensibilizar al público en general a efectos de prevenir las situaciones señaladas y de reducir el mercado de consumidores.

Convención Belém do Pará

La Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém do Pará) fue ratificada por el Estado uruguayo el 13 de diciembre de 1995 mediante la ley 16.735. Dicha convención asume que esta violencia puede ser de carácter psicológico, sexual o físico y reconoce el derecho de las mujeres a gozar de una vida libre de violencia.⁴

Normativa nacional

Constitución de la República

La Constitución de la República Oriental del Uruguay contiene normas jurídicas que protegen el derecho a la vida, a la integridad física, al honor y a la dignidad de todos los habitantes del país.

3 Debe recordarse que el término *prostitución infantil* ha sido reemplazado en el uso por el de *explotación sexual comercial*, más adecuado para referir al fenómeno.

4 El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW, por sus siglas en inglés) es el órgano de expertos independientes que supervisa la aplicación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer. Véase <https://www.ohchr.org/SP/hrbodies/cedaw/pages/cedawindex.aspx>.

Código Penal

La ley 19.580, de Violencia Basada en Género, modifica el Código Penal en cuanto incorpora la imprescriptibilidad de los delitos sexuales contra NNA; dispone la suspensión de la prescripción mientras la víctima sea menor de edad y hasta que cumpla la mayoría de edad; eleva la pena mínima a dos años de penitenciaría para casos de abuso sexual; redefine el consentimiento en las relaciones y formula una nueva tipificación de los delitos sexuales.

Código de la Niñez y la Adolescencia (leyes 17.823 y 19.747)

En sintonía con lo que dispone la CDN, el Código de la Niñez y la Adolescencia (CNA) establece la necesidad de velar para que en todo procedimiento administrativo o judicial que involucre a NNA amenazados en sus derechos se garantice:

- el trato digno al NNA, teniendo en cuenta su edad y las necesidades especiales que atraviesa;
- que se tenga en cuenta su opinión, atendiendo especialmente a la autonomía progresiva de NNA;
- el asesoramiento y patrocinio letrado;
- que NNA sean acompañados en todas las instancias por una persona adulta de su confianza.
- el respeto de su vida privada, identidad e intimidad;
- el derecho a ser informado de las actuaciones y las posibles resultancias del procedimiento;
- el derecho a la reparación integral del daño, especialmente en lo que refiere a la atención y el restablecimiento de su salud psicofísica.

Específicamente respecto a la violencia, el artículo 123 del CNA define el maltrato y la violencia sexual hacia NNA como “toda forma de perjuicio, abuso o castigo físico, psíquico o humillante, descuido o trato negligente, abuso sexual o explotación sexual en todas sus modalidades. Incluye también su exposición a la violencia basada en género contra sus madres u otras personas encargadas de su cuidado”.

El artículo 129, en tanto, dispone que, en las denuncias que se presenten ante el Poder Judicial referidas a las conductas previstas en el artículo 123, “el Tribunal actuante dará conocimiento al Sistema Integral de Protección a la Infancia contra la Violencia (SIPIAV), el que coordinará los servicios

públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños y adolescentes involucrados”.

Ley 17.815, Violencia Sexual Comercial o No Comercial Cometida contra Niños, Adolescentes e Incapaces

La ley 17.815 (Violencia Sexual Comercial o No Comercial Cometida contra Niños, Adolescentes e Incapaces), de 2005, penaliza al explotador y a los adultos implicados en la fabricación o producción de material pornográfico con utilización de personas menores de edad o incapaces; el comercio, la difusión o el almacenamiento con fines de distribución de pornografía en la que aparezca la imagen u otra forma de representación de personas menores de edad o incapaces; la retribución o promesa de retribución (económica o de otra naturaleza) a personas menores de edad o incapaces para que realicen actos sexuales o eróticos de cualquier índole (con pena elevada si se produce con abuso de las relaciones domésticas, de la jerarquía pública o privada, o de la condición de funcionario policial del agente) y la facilitación de la entrada o salida del país con fines de explotación sexual (tráfico de personas menores de edad o incapaces).

Ley 18.214, Castigo Físico o Humillante

La ley 18.214, de 2007, prohíbe a padres o responsables, así como a toda persona encargada del cuidado, tratamiento, educación o vigilancia de NNA, utilizar el castigo físico o cualquier tipo de trato humillante como forma de corrección o disciplina. Esta ley, si bien no penaliza a quienes incurran en el castigo físico o humillante, estipula que el Estado debe proveer acciones de promoción de prácticas de crianza no violentas a su población.

Ley 19.580, Violencia hacia las Mujeres basada en Género

El artículo 4 de la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género (ley 19.580, de 2017) define como violencia basada en género contra las mujeres toda conducta, acción u omisión, en el ámbito público o el privado, que, sustentada en una relación desigual de poder basada en el género, tenga como objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, el goce o el ejercicio de los derechos humanos o las libertades fundamentales de las mujeres.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes en los procesos administrativos y judiciales de la Ley de Violencia hacia las Mujeres basada en Género

Artículo 9. Se reconoce a niñas, niños y adolescentes que sean víctimas o testigos de actos de violencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables, el derecho a:

- a. Ser informados por su defensa sobre sus derechos, el estado y el alcance de las actuaciones administrativas, los plazos y resoluciones judiciales en la causa, en forma accesible para su edad, teniendo en cuenta su madurez y grado de autonomía.
- b. Que su relato sobre los hechos denunciados sea recabado por personal técnico especializado, en lugares adecuados a tal fin y evitando su reiteración.
- c. La restricción máxima posible de concurrencia a la sede judicial o policial, así como a ser interrogados directamente por el tribunal o por personal policial.
- d. Ser protegidos en su integridad física y emocional, así como su familia y testigos, frente a posibles represalias, asegurando que no coincidan en lugares comunes de los espacios judiciales y policiales con las personas denunciadas.
- e. Que en las audiencias no esté presente la persona denunciada como agresora, y que la defensa no pueda interrogar a la niña, niño o adolescente salvo previa autorización del tribunal y solamente a través del personal técnico especializado.
- f. El respeto de la privacidad de la víctima y sus familiares denunciante respecto de terceros, manteniendo en reserva su identidad e imagen y adoptando las medidas necesarias para impedir su utilización por los medios de comunicación.
- g. Recibir información previa accesible a su edad y madurez. Para la realización de exámenes u otras acciones que afecten su intimidad, podrán ser acompañados por la persona adulta de confianza que ellos mismos elijan.

Ley 19.643, Trata de Personas

La ley 19.643, de 2018, tiene por objeto prevenir, perseguir y sancionar la trata y la explotación de personas, así como atender, proteger y reparar a las víctimas (artículo 1). Dicha norma crea el Consejo Nacional de Prevención y Combate a la Trata y la Explotación de Personas, en calidad de ente rector en la materia.

El artículo 33 consigna los derechos de niñas, niños y adolescentes testigos y víctimas de los delitos de trata y explotación, y establece disposiciones para garantizar el trato adecuado a su edad en los procesos administrativos o judiciales.

III. Enfoque conceptual para la protección a la infancia y a la adolescencia frente a la violencia

La violencia es un acto de abuso de poder que ocurre cuando existen condiciones que predeterminan un desequilibrio en las relaciones entre las personas —como la edad o el género—. Con todo, estas condiciones no son lo único que predetermina tal desequilibrio; el hecho de que uno de los miembros de la relación considere que el otro tiene atributos que le confieren superioridad o inferioridad alcanza para que el desequilibrio se configure.

El *Modelo de atención del SIPIAV* plantea un marco conceptual específico para comprender el problema de la violencia contra la infancia y la adolescencia. Este compilado conceptual es fruto del debate, la revisión y el intercambio de las instituciones que conforman el SIPIAV, así como de los marcos programáticos que han orientado la atención de la violencia en los últimos años. Recibió aportes e insumos del intercambio en otros espacios fuertemente asociados a los objetivos del SIPIAV, como el Comité Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual y el Consejo Nacional Consultivo de Lucha contra la Violencia Doméstica.

El punto de partida y marco para entender la violencia hacia la infancia según este modelo de atención es la *violencia social o estructural*.

La violencia hacia NNA incluye violencias estructurales, violencias culturales y violencias interpersonales. Cada una de estas violencias surge de la anterior y a la vez está en su origen, por lo que la violencia hacia la infancia debe considerar el cúmulo de violencias que se anudan y entretajan en los grupos sociales, íntimamente implicadas y que se refuerzan mutuamente, las cuales permiten la producción y reproducción de un determinado ordenamiento social.

Esta concepción supone la organización del grupo en torno a sistemas que jerarquizan a las personas por su pertenencia de género, generación, clase social, etnia/raza, etcétera, y que colocan a ciertos individuos en lugares de inferioridad frente a otros. Este ordenamiento es reproducido por instituciones sociales que generan subjetividades en consecuencia con ello.⁵ Por lo tanto, las respuestas que las instituciones del Estado despliegan para abordar el tema deben contribuir a visibilizar y desnaturalizar la violencia estructural que afecta a los más vulnerables.

Particularmente, en el caso de la violencia contra los NNA, la consideración de la violencia estructural guarda relación con la idea de que cualquier omisión a su protección y cuidado o cualquier vulneración de sus derechos constituye de por sí una situación de violencia. En esta línea, las condiciones de privación de bienes materiales —que determinan los contextos donde se desarrollan los niños y sus familias— suponen violencia social, sumada a la emergencia de violencia interpersonal en las comunidades, instituciones y familias.

En este sentido, tal como plantea la observación general 13 del Comité de los Derechos del Niño, en referencia a la CDN:

Con independencia del lugar en que se produzca la violencia, los Estados Partes tienen la obligación positiva y activa de apoyar y ayudar a los padres y otros cuidadores a proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos y en consonancia con la evolución de las facultades del niño, las condiciones de vida que sean necesarias para su desarrollo óptimo (arts. 18 y 27). (Comité de los Derechos del Niño, 2011)

Entre otros aspectos, esta observación exhorta a los Estados para que desplieguen medidas de política social que 1) prevengan la violencia, 2) integren la atención y la protección de niños y niñas, 3) prevengan las circunstancias que dificultan el acceso de los grupos vulnerables al pleno disfrute de sus derechos, y 4) desplieguen estrategias de reducción de la pobreza —incluidas las de asistencia financiera y social a las familias en situación de riesgo, así como políticas públicas de salud y seguridad, vivienda, empleo y educación orientadas a ello.

5 Basado en SIPIAV (2019b).

El *enfoque de la interseccionalidad* postula que las personas pueden experimentar opresiones y privilegios simultáneos, dependiendo del cruce de grupos sociales a los que pertenecen. La edad, la condición socioeconómica, la identidad sexual, la raza y la situación de discapacidad son variables cuyos atributos pueden favorecer la pertenencia a un grupo con mayor vulnerabilidad que otros (AWID, 2004).

El *patriarcado* como construcción social, basado en el dominio de los varones sobre las mujeres —individual y colectivamente— en el contexto de las relaciones políticas, sociales y familiares, ha permitido y naturalizado el empleo de la violencia como forma de mantener y perpetuar este modelo de relaciones, tanto en el ámbito público como en el privado.

Del mismo modo, el *adultocentrismo* —basado en la atribución de privilegios a las personas adultas— plantea la superioridad de este grupo etario frente a los NNA, tratados como ciudadanas/os de segunda. En ese modelo se considera aceptable utilizar la violencia para disciplinar a los más jóvenes, privándolos de sus derechos básicos, sometiéndolos o castigándolos para que se comporten según lo que los adultos consideran adecuado.

[...] gracias a la carga cultural, social e histórica de nuestras sociedades, a la edad se agregan valoraciones, expectativas, roles y tareas específicos que se internalizan y van construyendo identidad en los sujetos de un determinado grupo etario. Aquí aparece el tema del poder, ya que las diferencias de edades entre los distintos grupos (niños, adolescentes, jóvenes, adultos, adultos mayores) constituyen un espacio con relaciones, prácticas y conductas que están permitidos a ciertos grupos y a otros no. (UNICEF, 2013)

Género y generaciones

Pensar la intersección entre género y generaciones en el campo de la violencia resulta un campo de trabajo en construcción, determinado, entre otros aspectos, por el propio recorrido de los conceptos de género y generaciones, su vínculo e integración conceptual con la violencia y las institucionalidades implicadas en el proceso. (Prato y Palummo, 2013: 9; Comité de los Derechos del Niño, 2011)

La violencia hacia la infancia y la adolescencia:



En este proceso se ve implicado el reconocimiento histórico de derechos, que ha sido acompañado en algunos casos por cambios normativos, pero que también debe sostenerse en un cambio cultural que es de más largo aliento y requiere pasos sostenidos.

Definiciones

En el marco del SIPIAV se ha adoptado la siguiente categorización conceptual de la violencia hacia la infancia:

Maltrato

Es toda acción u omisión intencional que provoque daño físico o psicológico en NNA por los adultos encargados de su cuidado y desarrollo, sean familiares o no del niño. El maltrato infantil puede ser psicológico o emocional, por abandono y negligencia, físico o químico.

- **Emocional o psicológico.** Es cualquier actitud que provoque en el NNA sentimientos de descalificación o humillación. Se caracteriza generalmente por el uso de la palabra, pero también puede contemplar actitudes no verbales que lo expongan a situaciones humillantes o que coarten sus iniciativas, como encierros, aislamiento o exceso de responsabilidades, entre otras.
- **Abandono y negligencia.** Es la falta de protección al NNA ante eventuales riesgos y la falta de atención de sus necesidades básicas cuando los padres o cuidadores están en condiciones de atenderlas. La negligencia puede ir desde no acompañar los procesos de desarrollo del niño hasta no procurarle asistencia médica cuando lo requiera.
- **Maltrato físico.** Es cualquier acción intencional que provoque al NNA daños físicos, sean estos visibles o no: quemaduras, golpes, pellizcos, fracturas, etcétera.
- **Maltrato químico.** Es la administración de sustancias con la finalidad de tranquilizar al NNA. En general se trata de psicofármacos, del tipo de las benzodiacepinas.

Violencia sexual

La violencia sexual es el ejercicio abusivo de poder de un adulto hacia un niño para la satisfacción sexual de quien lo ejerce, en detrimento y con desconocimiento de la voluntad del niño. La violencia sexual por lo general comprende el abuso sexual y la explotación sexual comercial.

Tal como se recoge en la normativa nacional, también es violencia sexual “la implicación de niñas, niños y adolescentes en actividades sexuales con un adulto o con cualquier otra persona que se encuentre en situación de ventaja frente a aquellos, sea por su edad, por razones de su mayor desarrollo físico o mental, por la relación de parentesco, afectiva o de confianza que lo une al niño o niña, por su ubicación de autoridad o poder. Son formas de violencia sexual, entre otras, el abuso sexual, la explotación sexual y la utilización en pornografía” (Ley 19. 780, artículo 6, inciso c).

Abuso sexual

Se trata de cualquier relación o contacto entre un niño o adolescente y un adulto, provocada por el adulto a efectos de satisfacer sus deseos sexuales. El abuso puede consistir en la exhibición de los genitales del niño o el adulto, el manoseo, la penetración, entre otros actos. Para que el abuso sexual ocurra y se mantenga, existen por lo general mecanismos de extorsión por parte del adulto que incluyen el chantaje, la amenaza y la culpa. En algunas oportunidades el abuso sexual puede implicar uso de fuerza física, en cuyo caso se denomina *agresión sexual*.

La Organización Mundial de la Salud (OMS, 2017, citado por MSP, 2018) define el *abuso sexual infantil y adolescente* como la participación de un niño, niña o adolescente en una actividad sexual que no entiende plenamente y con respecto a la que no está capacitado para dar su consentimiento fundamentado, o para la cual no está preparado de acuerdo a su nivel de desarrollo. Los NNA pueden ser objeto de abuso sexual perpetrado tanto por adultos como por otros NNA que, en virtud de su edad o etapa de desarrollo, se encuentran en una posición de responsabilidad, confianza o poder sobre las víctimas.

Explotación sexual comercial de NNA⁶

Es el abuso sexual por parte de un adulto e incluye la remuneración, en efectivo o en especie, a una persona menor de edad o a una o varias terceras personas. Los/as niños, niñas y adolescentes son tratados/as como un objeto sexual y como un objeto comercial. La explotación sexual comercial constituye una forma de coerción y violencia contra la niñez y equivale al trabajo forzado, así como a las formas contemporáneas de esclavitud. (Declaración de Estocolmo, 1996: 2)

Exposición a violencia basada en género contra sus madres u otras personas a cargo de su cuidado

La forma en que los adultos se relacionan entre sí tiene consecuencias concretas en los niños que están bajo su cuidado o con quienes comparten espacios de convivencia. Cuando la violencia se ejerce entre figuras o referentes afectivos del niño, niña o adolescente, el impacto negativo es sumamente significativo. Los hijos o hijas de una mujer que sufre violencia de género por parte de su pareja también son víctimas.

Según plantea UNICEF (2018) con base en el *Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas* (UNICEF, 2006), presenciar esta violencia durante un largo período puede afectar gravemente y para toda la vida el bienestar, el desarrollo personal y las interacciones sociales de NNA, quienes pueden sufrir incluso los mismos trastornos de comportamiento y psicológicos que aquellos que son objeto directo de la violencia. En Uruguay la prevalencia de este tipo de violencia hacia la infancia es particularmente alta y por lo tanto demanda acciones de prevención, atención y reparación.

6 La explotación sexual comercial incluye diversas modalidades: actos sexuales remunerados o con promesa de remuneración; utilización de imágenes o representaciones de NNA en pornografía; utilización de NNA en espectáculos con connotaciones sexuales; explotación sexual en viajes y turismo; matrimonio forzado, parejas fictas o forzadas definidas como relaciones de apariencia afectiva que encubren acuerdos de carácter económico entre una persona adulta y una adolescente; trata con fines de explotación sexual, que incluye la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción del NNA para su explotación. Puede ser internacional o interna (CONAPEES, 2016).



La *violencia institucional* refiere al uso arbitrario de la fuerza y el poder hacia niños, niñas y adolescentes por parte de funcionarios de instituciones públicas o privadas. Puede tratarse tanto de acciones como de omisiones que discriminen, dilaten u obstaculicen el goce y el ejercicio de los derechos de una persona en cualquier ámbito institucional: centros de privación de libertad, comisarías, hogares o residenciales de NNA, establecimientos psiquiátricos, residenciales de ancianos, guarderías, centros de salud, centros educativos, etcétera (UNICEF, 2017: 12).

La respuesta institucional a las situaciones de violencia que viven los NNA en el ámbito familiar o donde se encuentren requiere evitar toda posible revictimización en el marco de los mecanismos y procedimientos de protección.

La violencia como experiencia traumática (SIPIAV, 2019)⁷

Las experiencias traumáticas son aquellos “hechos o acontecimientos que producen dolor y estrés (dolor físico, dolor psíquico o una experiencia de amenaza vital [...]) que sobrepasan los recursos naturales del individuo y de sus apoyos sociales para calmar el dolor y encontrarle un sentido a lo sucedido. Esto, como consecuencia de su contenido, intensidad o su duración” (Barudy y Dantagnan, 1998 en SIPIAV, 2019).

El trauma se define por el impacto en la víctima y no por el suceso traumático en sí mismo:

El alcance del daño psicológico está mediado por la gravedad del suceso [...] la mayor o menor vulnerabilidad de la víctima, la posible concurrencia de otros problemas actuales (a nivel familiar y escolar/laboral, por ejemplo) y pasados (historia de victimización), el apoyo social existente y los recursos psicológicos de afrontamiento disponibles. Todo ello configura la mayor o menor resistencia de la víctima al estrés. (Echeburúa, 2010)

También incide en el trauma el tiempo de exposición al suceso.

7 Basado en SIPIAV (2019c).

IV. Abordaje de situaciones de violencia

Si bien se entiende que la violencia tiene causas estructurales, el abordaje del SIPIAV opera específicamente sobre las situaciones de maltrato y abuso sexual, y no sobre las condiciones materiales y económicas sobre las cuales esas situaciones se sostienen. De todas formas, en el marco de este modelo de atención, la estrategia de intervención prevé las coordinaciones necesarias para subsanar las condiciones materiales que dificultan la protección del niño, niña o adolescente frente a una situación de violencia.

El *Modelo de atención del SIPIAV* promueve que las instituciones que lo integran —concretamente, sus áreas o sectores con competencia directa en infancia y adolescencia— participen coordinadamente en el abordaje de las situaciones de violencia según su especificidad y competencia. En consecuencia, deben contar con estructura y personal especializado en la temática, a efectos de favorecer la comunicación y la articulación con las demás instituciones.⁸



⁸ Artículo 125 ("Especialización") del Código de la Niñez y la Adolescencia (ley 17.823): "Se procurará que los técnicos individuales de cualquier disciplina y los equipos multidisciplinarios, tanto públicos como privados, que intervengan en los diagnósticos, en la atención, reparación y en el seguimiento de las medidas de protección que se dispongan en las situaciones de maltrato o de violencia sexual de niños, niñas y adolescentes deberán ser especializados y contar con la debida formación previa en la temática".



Prevención

En el marco del *Modelo de atención*, la etapa de prevención refiere a las acciones que se llevan adelante con vistas a erradicar las situaciones de violencia en los territorios y las comunidades. Prevenir es disponer acciones de forma anticipada para minimizar un riesgo.

El SIPIAV debe orientar a las instituciones que lo integran para la prevención de situaciones de violencia. Debe generar acciones de prevención de la violencia dirigidas a la ciudadanía en su conjunto, promoviendo prácticas de crianza no violentas, así como aportando información sobre autocuidado dirigida a NNA. Además, debe sensibilizar y formar operadores para la instalación de un enfoque conceptual desde el cual abordar las situaciones y trabajar con las familias.

Por otra parte, en la valoración de riesgos de una situación pueden identificarse indicadores que permitan prevenir a tiempo —mediante alertas tempranas— y anticiparse a la emergencia de situaciones de violencia en el grupo familiar o en la red vincular de los NNA.



Detección

La detección refiere a la capacidad de las instituciones —y sus servicios en el territorio— de identificar en tiempo y forma las situaciones de maltrato y violencia sexual infantil que pudiesen ocurrir. Implica no solo identificar las situaciones apenas ocurren, sino detectar el riesgo de que ocurran.

En la etapa de detección, el conocimiento que los operadores de las instituciones en contacto con la población infantil y adolescente tienen sobre los indicadores específicos y no específicos resulta fundamental. A cada institución, según su competencia, le es posible detectar determinados indicadores por sobre otros. Su personal, por lo tanto, debe estar entrenado especialmente en el conocimiento de los indicadores.

Tipos de indicadores para la detección

- **Relato.** El relato es un indicador altamente específico. Se trata de la revelación, voluntaria o accidental, de la situación de violencia vivida por el niño, niña o adolescente a un adulto —por lo general, un adulto de su confianza.
- **Indicadores físicos.** Signos de maltrato o de violencia sexual en el cuerpo del niño, niña o adolescente. Pueden ser visibles o no visibles (estos últimos únicamente pueden detectarse con estudios específicos en el sector salud).

- **Indicadores conductuales y emocionales.** Son síntomas de la esfera cognitiva, conductual o emocional. Se trata de alteraciones en las conductas basales, la alimentación, el juego, el comportamiento y las relaciones sociales.
- **Indicadores contextuales.** Refieren a situaciones en el entorno del niño, niña o adolescente (familia o adultos con quienes convive) que aportan elementos compatibles con una situación de violencia.



Valoración del riesgo

La valoración del riesgo es la etapa en la que se define la gravedad de la situación de violencia. Establecer un tipo de riesgo permite decidir las acciones a seguir y así generar una respuesta adecuada. La valoración del

Aspectos a considerar para la caracterización de las situaciones y la valoración del riesgo

Situación	Niño, niña y adolescente
• Tipo de violencia sufrida (psicológica, física, sexual, etc.) • Presencia sostenida de violencia en el vínculo • Lesiones graves físicas o psíquicas • Situación crónica (sostenida en el tiempo) • Intensidad, frecuencia e imprevisibilidad de la violencia • Naturalización de la violencia • Intervenciones anteriores por esta u otra situación	• Edad del NNA • Presencia de discapacidades • Intento de autoeliminación • Escasos recursos personales (herramientas de comunicación/ lenguaje) • Auto o heteroagresión • Desafiliación del sistema educativo formal (total o parcial, por la violencia) • Control de esfínteres. Enuresis o encopresis (primaria o secundaria) • Relato del NNA sobre la situación de violencia. Pedido de ayuda • Historia de problemas emocionales

Fuente: Basado en la *Ficha de recepción de situaciones de violencia ejercida hacia niños, niñas y adolescentes* (SIPIAV, 2019) y el *Modelo de atención* (SIPIAV, 2013).

riesgo debe siempre estar orientada por el interés superior del niño, al igual que la estrategia que se despliegue para protegerlo.

Para una adecuada valoración del riesgo es fundamental considerar 1) el incidente o la situación violenta; 2) las características del niño, niña o adolescente; 3) el adulto que ejerce la violencia, y 4) el contexto del niño, niña o adolescente.

- Respecto al incidente violento, es importante considerar el tiempo desde que ocurrió la última vez (en caso de que no haya sido una única vez), la frecuencia con la que sucedió y la intensidad o gravedad del daño (violencia sexual, golpes severos, cortes, etcétera).
- Respecto al adulto que ejerce o ejerció la violencia, se debe tener en cuenta su proximidad o acceso al niño, niña o adolescente.

Persona que agrede	Contexto
• Integra el núcleo de convivencia • Amenazas de represalias o muerte • Acceso o posesión de armas (énfasis en armas de fuego) • Consumo problemático de sustancias • Trastornos mentales con pobre control de impulsos o patologías graves descompensadas • Comportamientos violentos, antecedentes de violencia • Denuncias anteriores por violencia • Incumplimiento de medidas cautelares	• Inexistencia de adultos protectores de referencia • Contexto barrial y comunitario (microzonas) con altos índices de violencia • Antecedentes de violencia en la familia • Zonas de frontera • Traslados irregulares de NNA dentro o fuera del país • Zona rural

Niveles de riesgo

Riesgo bajo. Comprende las situaciones en las que se valora que el impacto negativo de las conductas violentas no amerita una intervención urgente de las instituciones. En este nivel de riesgo los referentes adultos de los NNA perciben que se trata de una situación de violencia y manifiestan voluntad de modificar esta conducta. Se trata, por lo general, de conductas de desborde de los adultos ante situaciones de estrés producto de factores asociados a la crianza. También pueden responder a una puesta de límites inadecuada, sea por inexperiencia o por falta de información. El abordaje que la institución despliegue frente a este tipo situaciones debe responder, en una primera instancia, a un recorrido intrainstitucional. Las instituciones que detectan tienen que ser capaces de generar una respuesta y una estrategia, propias o con otros, para trabajar con las familias a fin de modificar estas conductas. Cuando esto no es posible, podrá referir la situación al CRL. Las situaciones de violencia sexual nunca corresponden a este nivel de riesgo.



Riesgo medio. Refiere a las situaciones en las que se identifica una afectación o compromiso en el desarrollo físico y emocional del niño, niña o adolescente. En este tipo de situaciones es posible percibir aspectos positivos en el cuidado y el afecto de los adultos hacia los niños, pero estos adultos no modifican las pautas de crianza ni reconocen el daño que sus conductas producen. En este nivel de riesgo tampoco se incluye a las situaciones de violencia sexual.



Riesgo alto. Comprende las situaciones en las que se percibe claramente el compromiso de la integridad física y/o emocional del niño, niña o adolescente. Se trata de NNA que corren riesgo de vida o situaciones en las que claramente la violencia les dejará secuelas graves a nivel físico y psicológico. Incluyen situaciones en las que el escenario de cuidado los expone a riesgos que afectan su integridad física y psicológica (situaciones de calle, NNA testigos de violencia, amenazas de represalias o muerte, lesiones graves de orden físico o psíquico, traslados de forma irregular de NNA dentro o fuera del país, entre otros).



En las situaciones de **violencia sexual** —consideradas siempre de **riesgo alto**—, las acciones a seguir deben distinguir entre lo grave y lo urgente:

Grave. Siempre son situaciones en las que el agresor **no** tiene acceso al niño, niña o adolescente. Puede ser una situación que se haya dado de forma crónica y haya generado un daño grave al niño, niña o adolescente, pero en la que el tiempo transcurrido entre el episodio y la detección no permite encontrar evidencia física que aporte para resolver la situación en el ámbito de la justicia ni exige una atención inmediata de salud. En estos casos es posible tomarse un tiempo para elaborar una estrategia que habilite escenarios de mayor protección y de reparación del daño.

Urgente. Son situaciones en las cuales la violencia sexual ha ocurrido recientemente (con independencia de su cronicidad) y/o situaciones en las que el agresor tiene acceso al niño. Estos casos requieren acciones inmediatas que busquen, en primer lugar, la protección del niño, niña o adolescente.



Protección

La etapa de protección consiste en la interrupción de la situación de violencia y la atención inmediata de la salud física y el bienestar emocional del niño, niña o adolescente. Se trata de una respuesta de primera línea que implica, entre otras posibles acciones, la definición de las medidas de protección, la inmediata atención de la salud (física y emocional) y la denuncia de la situación si corresponde.

El sistema de justicia debe intervenir toda vez que sea necesario asegurar el ejercicio de los derechos de los NNA siempre y cuando se hayan agotado todas las instancias de protección capaces de garantizar el derecho a una vida libre de violencia. (SIPIAV, 2018b)

El objetivo de las medidas de protección es, en primera instancia, interrumpir la situación de violencia y resguardar la integridad física y emocional del niño, niña o adolescente.



Resulta fundamental garantizar el respeto a la confidencialidad de la información del niño, niña o adolescente en todos los ámbitos en los que transcurre su vida, durante y después del proceso de intervención específico.

Para las situaciones de nivel de *riesgo bajo*, las acciones pueden ser la articulación con un programa de seguimiento en territorio, la integración del niño, niña o adolescente a un dispositivo socioeducativo no formal, regularizar los controles en salud, entre otras.

En situaciones de *riesgo medio*, la valoración puede incluir otros movimientos, como medidas de protección mayor, que en ocasiones llevan a revisar las condiciones de tenencia.

Para las situaciones de *riesgo alto*, las acciones a desplegar para proteger al niño pueden ser la internación en un centro de salud, la integración de parte del núcleo de convivencia en un dispositivo de atención de 24 horas o la suspensión de una licencia (en caso de que el niño esté asociado al INAU).

En situaciones de riesgo alto, la denuncia se realiza en forma simultánea a la medida de protección. Cuando la situación es captada por el sistema de salud, la denuncia se realizará desde este ámbito.

¿Quiénes pueden realizar la denuncia?

- El CRL en su conjunto
- Las instituciones que integran el SIPIAV
- Otros técnicos e instituciones que intervienen en la situación



El CRL puede ser el ámbito desde donde se denuncia una situación. Presenta la ventaja de contar con una estrategia interinstitucional que avala la denuncia.

¿Dónde se realiza la denuncia?

Si la denuncia se realiza con el fin de **proteger al NNA de una situación de violencia**, debe presentarse:

- **En Montevideo**, en los juzgados letrados de primera instancia especializados de Familia o en las unidades especializadas en Violencia Basada en Género y Generaciones del Ministerio del Interior.
- **En el interior del país**, en los juzgados con competencia en Familia, en las unidades especializadas en Violencia Basada en Género y Generaciones del Ministerio del Interior o en los juzgados de paz.

Si la denuncia se realiza con el fin de **responsabilizar penalmente a alguien de un delito**, debe presentarse:

- **Montevideo:** Sede de Fiscalías Penales.
- **Interior:** Sede de Fiscalía Departamental; Unidades Especializadas de Violencia Basada en Género y Generaciones (Ministerio del Interior)

Las situaciones de Explotación Sexual Comercial donde se configura una red formada por tres o más personas deben ser denunciadas en sedes de Fiscalía de cada departamento

Ley 19.747

Artículo 126 (Denuncia y procedimientos). Ante denuncia escrita o verbal de una situación de maltrato o violencia sexual contra una niña, niño o adolescente, la autoridad receptora lo comunicará en forma inmediata a la Fiscalía y al Tribunal actuante, el que dispondrá de inmediato las medidas de protección que correspondan, procediéndose de acuerdo con lo previsto en los artículos 117 y siguientes de este Código. Asimismo, tanto en el ámbito judicial como en el administrativo, deberá darse cumplimiento a las especificidades y restricciones siguientes:

1. Limitación de la intervención policial. El personal policial no tomará declaración a la niña, niño o adolescente, debiéndose en su caso aplicar las normas previstas en los artículos 213 literal *d* y 164 del Código del Proceso Penal.
2. Limitación de la concurrencia de las niñas, niños y adolescentes a la sede judicial. Se restringirá al máximo la concurrencia al Tribunal sin perjuicio del ejercicio de su derecho facultativo a declarar conforme el artículo 12 de la Convención de los Derechos del Niño.
3. Careo u otras formas de confrontación. Se prohíbe el intento de conciliación, el careo, la mediación y cualquier tipo de confrontación de la víctima o de los testigos niños, niñas o adolescentes con la persona denunciada y otras personas que participen del proceso. El Tribunal velará por el acatamiento de esta disposición. Sin perjuicio de la nulidad absoluta de las diligencias realizadas sin observancia de esta norma, su infracción acarreará responsabilidad a los magistrados intervinientes.
4. Consentimiento. No podrá alegarse o tomarse en cuenta el consentimiento del niño, niña o adolescente para disminuir la responsabilidad de la persona denunciada, sin perjuicio de lo que establece la ley penal.
5. No responsabilidad penal. Los NNA víctimas de actividades tipificadas como infracciones a la Ley Penal en el marco de una situación de maltrato y explotación sexual o de trata no serán penalmente responsables por los hechos o conductas referidos a esas situaciones.

El rol de la defensa de los NNA, según establece el artículo 119 del CNA, incluye:

- a. Entrevistar al niño, niña o adolescente al inicio de su actuación para interiorizarse de su situación y conocer su opinión y necesidades.
- b. Brindarle información y asesoramiento respecto a sus derechos.
- c. Escuchar y tener en cuenta su opinión en todas las etapas del proceso y en especial a la hora de tomar decisiones que afecten directamente sus condiciones de vida.
- d. Llevar adelante las acciones judiciales para el restablecimiento, la protección y la efectividad de los derechos de su defendida/o.
- e. Requerir y tomar en cuenta la opinión de técnicos y profesionales que hayan tenido conocimiento o intervención en la situación para que la defensa sea adecuada a las características individuales de la persona a quien defiende y de su contexto familiar y social.

El artículo 129 (“Atención inmediata y reparación del daño”) establece:

De las denuncias que se presenten referidas en las conductas previstas en el artículo 123 y siguientes del CNA, el Tribunal actuante dará conocimiento al organismo estatal competente en materia de protección a la infancia, el que coordinará los servicios públicos y privados necesarios para la atención inmediata de las niñas, niños o adolescentes involucrados.

Los referidos servicios deberán asegurarles, como mínimo, los tratamientos médicos necesarios para revertir las secuelas físicas si las hubiera, intervenciones psicosociales y abordajes psicoterapéuticos y eventualmente también para su familia o entorno protector, tendientes a la reparación de los daños causados y al restablecimiento de sus derechos vulnerados.

A tales efectos, los servicios intervinientes deberán informar al Tribunal actuante en la denuncia, sobre los avances y resultados de las prestaciones efectuadas, en un plazo de seis meses posteriores al inicio de los tratamientos.



Reparación

Esta etapa implica la puesta en marcha de dispositivos institucionales para la restitución de derechos afectados por la situación de violencia. Por un lado, lo que refiere a los derechos que afectan el desarrollo del niño, niña o adolescente (familia, educación, recreación, salud); por otro,

a la reparación del daño psicoemocional ocasionado por la situación de violencia en sí misma. La reparación constituye un proceso que prioriza al niño de manera individual, pero también pretende alcanzar a su entorno afectado por la situación de violencia: familia y comunidad.

Más allá de los tratamientos específicos que puedan requerir NNA víctimas de maltrato o violencia sexual, quienes trabajan desde lo educativo o lo recreativo comparten la cotidianidad con NNA y enfrentan los impactos que les dejan las experiencias violentas. Es por ello que quienes ocupan estos lugares son un acompañamiento fundamental para que NNA perciban el espacio como cercano y afectivamente habilitador (SIPIAV, 2020). En definitiva, los escenarios de cuidado donde se desarrollan cotidianamente los niños resultan una pieza clave para favorecer un proceso de reparación oportuno e integral.



El proceso de reparación abarca los niveles individual, familiar, comunitario, social y político, y está compuesto por la atención integral en salud, intervenciones psicosociales y educativas y protección de NNA, con sanción a perpetradores de delitos (Bravo, 2007, en SIPIAV, 2020).

El abordaje del Sistema Nacional Integrado de Salud (SNIS) contempla prestaciones para la atención de la salud mental dirigidas a la población infantil y adolescente que ha vivido situaciones de violencia, en modalidad de psicoterapia individual y sesiones grupales, incluidas en el catálogo del Plan Integral de Atención en Salud (PIAS).⁹

Por otra parte, el INAU, a través de convenios con organizaciones de la sociedad civil, cuenta con dispositivos orientados a brindar tratamientos de reparación para NNA víctimas de violencia.



Seguimiento

En el *Modelo de atención del SIPIAV*, el seguimiento de situaciones implica —una vez generada la respuesta de protección y reparación del daño—, velar por la continuidad de la protección respecto a la situación de violencia, en consonancia con el cumplimiento de la integralidad de

9 También existe una meta asistencial (meta 1 del niño, niña y mujer) que incorpora la implementación de equipo de referencia en violencia doméstica y violencia sexual, la pesquisa de violencia doméstica en los controles y la elaboración de protocolos de los servicios para la atención de situaciones de maltrato y abuso hacia niños, niñas y adolescentes. Para acceder a información sobre este punto puede consultarse: <https://www.gub.uy/ministerio-salud-publica/tematica/metas-asistenciales>.

los derechos del niño. Esto supone que las instituciones y los actores involucrados en la atención de los NNA deben garantizar el cumplimiento de sus derechos en todos los ámbitos en los que transcurre su vida. Le compete al CRL revisar el cumplimiento de los acuerdos en el plan de acción y, una vez definido el cierre de la intervención, registrarlo en el acta de la reunión y en la ficha de recepción.

Cada uno de los sectores que integran el CRL tiene una responsabilidad en esta etapa:

- **Educación.** Garantizar el acceso a la educación, favoreciendo, en caso de que resulte la alternativa más protectora del niño, niña o adolescente, la continuidad en el centro educativo al que asistía habitualmente. Monitorear los acuerdos establecidos en la estrategia del protección perceptibles en el centro educativo.
- **Salud.** Controlar y dar seguimiento a la situación de salud del niño, niña o adolescente, incluyendo los espacios de reparación psicosocial.
- **Recreación y vida social.** Garantizar el acceso y la continuidad de actividades sociales y recreativas del niño, niña o adolescente en iguales condiciones que los NNA de su edad.
- **Vida en familia.** Asegurar que el niño, niña o adolescente mantenga el vínculo con sus hermanos y referentes familiares, en caso de que estos sean positivos.
- **Acceso a la justicia.** Garantizar que el niño, niña o adolescente tenga comunicación con su defensor respecto a las posteriores instancias del proceso, en cumplimiento de sus derechos.



Es importante que las reuniones de los CRL se acompañen, cuando así se requiera, de coordinaciones bilaterales entre instituciones y organismos para articular y operativizar las respuestas.

V. Modelo de atención en el territorio

El abordaje de las situaciones de violencia hacia la infancia en el nivel territorial implica, por un lado, potenciar los recursos institucionales existentes en las localidades y, por otro, generar el compromiso político y los acuerdos de trabajo que habiliten la interinstitucionalidad.

En función de su densidad poblacional, los territorios y localidades cuentan con mayor o menor representación de las instituciones públicas vinculadas a la infancia y la adolescencia. Abordar una situación de violencia hacia la infancia mediante el *Modelo de atención del SIPIAV* supone generar un espacio de coordinación y articulación en territorio, sea una red focal o un CRL, con las instituciones a las que compete responder a la situación.

Competencias institucionales en las etapas del *Modelo de atención*

	INAU	MS-SNIS	MI-DES	MI	FGN	Poder Judicial	ANEP	Intendencias y municipios
Prevención	✓	✓	✓				✓	✓
Detección	✓	✓	✓				✓	
Valoración	✓	✓	✓		✓	✓	✓	
Protección	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	
Reparación	✓	✓	✓		✓	✓	✓	
Seguimiento	✓	✓	✓	✓	✓	✓	✓	

Comités de Recepción Local

Los CRL son espacios de coordinación, integrados por representantes de instituciones, para el abordaje de las situaciones de violencia hacia la infancia. La impronta programática de su accionar está orientada por el *Modelo de atención del SIPIAV*. Reciben apoyo y asesoramiento del Equipo Nacional de Gestión a través de los asistentes técnicos del Equipo Nacional de Coordinación SIPIAV.

Los CRL se reúnen en régimen quincenal. El lugar de reunión puede ser rotativo entre las instituciones que lo integran o puede ser también un espacio fijo acordado. Es recomendable definir una locación estable, de modo de favorecer la referencia y la gestión de las situaciones a partir de las fichas de recepción. Las reuniones tienen una duración aproximada de dos horas.

Perfil de los representantes institucionales que integran el CRL

- Capacidad de decisión en el sector que representa para articular respuestas en el territorio.
- Experiencia, aproximación y comprensión de la temática de la violencia.
- Vínculo con la atención directa de situaciones de violencia hacia la infancia.

En el país existen actualmente 34 CRL.

Conformación de un CRL

Cuando se conforma un CRL, los asistentes técnicos de la coordinación visitan a los directores de las instituciones y convocan una reunión. La condición mínima para que se conforme un CRL es que reúna la participación de representantes de tres ámbitos considerados necesarios para el abordaje de la violencia hacia la infancia: INAU, salud y educación.

Tipo de situaciones que aborda un CRL

Las situaciones que corresponde ingresar al CRL para ser abordadas por este dispositivo son las catalogadas con nivel de riesgo medio y alto o aquellas que presentan dificultades en su resolución debido a fallas en la articulación interinstitucional para dar respuesta. Las situaciones son presentadas por una o varias instituciones —puede ser una red focal— utilizando la ficha de recepción (véase el Anexo).

SIPIAV en territorio



Red focal

Una red focal es un espacio de articulación *ad hoc* que se constituye con un objetivo focalizado, en el marco de este *Modelo de atención*. Se genera para dar respuesta a una situación de violencia hacia un niño, niña o adolescente en el territorio. Su integración es interinstitucional e interdisciplinaria, generalmente mediante los técnicos u operadores que tienen contacto y referencia con el niño, niña o adolescente.

Las redes focales pueden surgir en el marco del CRL o antes de presentar la situación en este. Se encargan de llevar adelante la estrategia acordada, en coordinación con la asistencia técnica del SIPIAV. A medida que avanza el proceso de abordaje de la situación, la red focal puede ir modificando su integración en función de las competencias institucionales que se requieran para cada etapa del proceso.

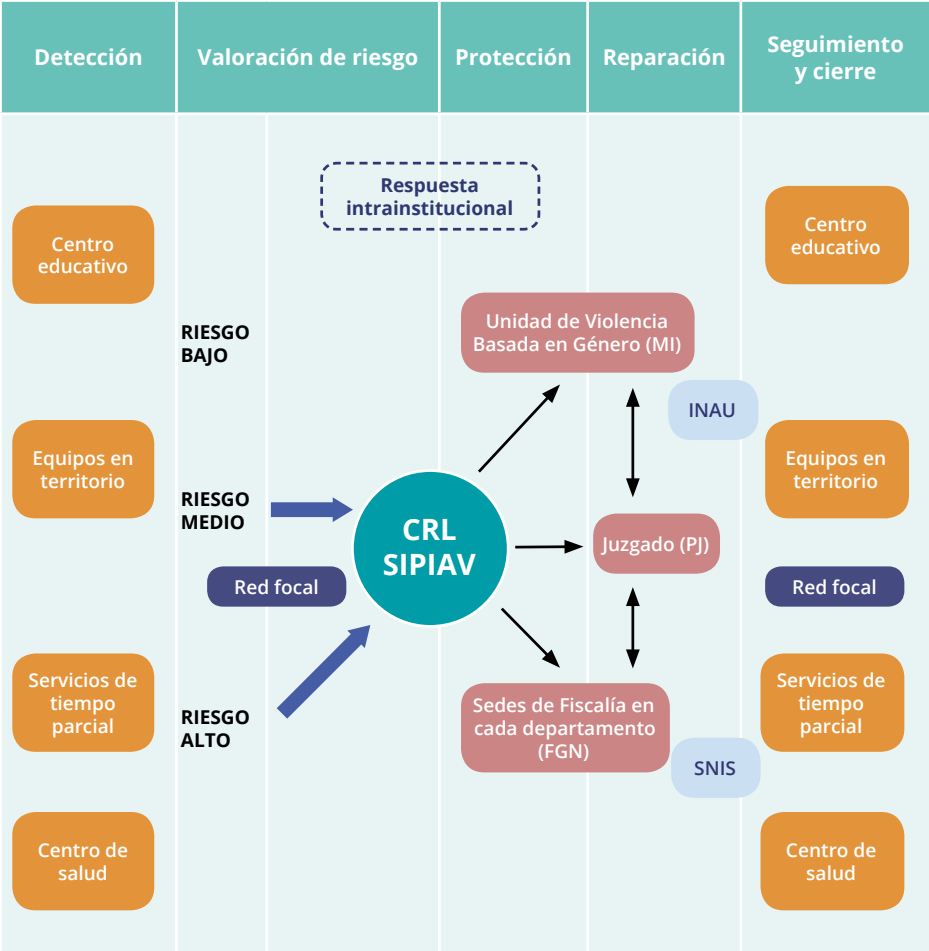
Estas redes son fundamentales en la etapa de seguimiento, ya que, por lo general, sus integrantes son quienes tienen contacto directo con el niño, niña o adolescente y pueden aportar la información que da cuenta del éxito respecto de la estrategia planteada en el CRL.

Para promover un adecuado funcionamiento del Comité de Recepción Local es necesario:

1. Que cada referente asignado al espacio (CRL) cuente con el aval y el apoyo institucional correspondiente, y que aporte la información necesaria y la visión desde su rol para la valoración del riesgo y el consiguiente diseño de la estrategia de intervención.
2. Estar sensibilizado en el abordaje de las situaciones de abuso y maltrato, con conocimiento de los mapas de ruta y protocolos de todas las instituciones integrantes, lo que permitirá intervenir de forma acorde con el *Modelo de atención* vigente, desde una perspectiva de protección de derechos.
3. Participar efectiva y comprometidamente en los CRL, así como en las redes focales y en las jornadas de sensibilización y capacitación promovidas por SIPIAV.

Ruta interinstitucional (flujograma)

A continuación, se presenta un esquema que ilustra las etapas y las instituciones involucradas en la respuesta a las situaciones de violencia hacia los niños, niñas y adolescentes. Está orientado a mostrar globalmente el escenario y el recorrido de la atención y debe complementarse con las hojas de ruta y los protocolos específicos de cada sector en el tema, en particular en el caso de la salud y la educación.



VI. Registro y sistematización de información

La información es relevada a través de la *ficha de recepción* del SIPIAV. Se debe garantizar la confidencialidad de la información para preservar la intimidad de los NNA. En la misma ficha se registran las acciones, los acuerdos y las responsabilidades de las instituciones vinculadas a la situación. Asimismo, se debe registrar el cierre de la intervención, dejando constancia en el CRL, sin perjuicio de que se pueda ingresar la situación nuevamente en caso de que se requiera.

La información se sistematiza anualmente y se presenta en el informe de gestión del SIPIAV.

Bibliografía

- ANEP-CEIP, SIPIAV y UNICEF (2013). *Mapa de ruta para las situaciones de maltrato y abuso sexual en niños, niñas y adolescentes detectadas en el ámbito escolar*, Montevideo: CEIP, SIPIAV y UNICEF. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=92.
- AWID (2004). "Interseccionalidad: una herramienta para la justicia de género y la justicia económica". *Derechos de las Mujeres y Cambio Económico*, 9. Disponible en https://www.awid.org/sites/default/files/atoms/files/interseccionalidad_-_una_herramienta_para_la_justicia_de_genero_y_la_justicia_economica.pdf.
- Barudy, Jorge (1998). *El dolor invisible de la infancia. Una lectura ecosistémica del maltrato infantil*. Barcelona: Paidós.
- CIDH (2013). *Derecho del niño y la niña a la familia. Cuidado alternativo. Poniendo fin a la institucionalización en las Américas*. Washington D.C.: OEA, Ser.L/V/II. Doc. 54/13.
- Comité de los Derechos del Niño (2011). Observación general 13, *Derecho del niño a no ser objeto de ninguna forma de violencia*. CRC/C/GC/13.
- Comité de los Derechos del Niño (2013). Observación general 15, *Derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud*. CRC/C/GC/15.
- CONAPEES (2016). *II Plan Nacional para la Erradicación de la Explotación Sexual de Niñas, Niños y Adolescentes, 2016-2021. 100 acciones acordadas*. Montevideo: CONAPEES.
- Cunill-Grau, Nuria (2014). "La intersectorialidad en las nuevas políticas sociales. Un acercamiento analítico-conceptual". *Gestión y Política Pública*, XXIII(1).
- Guzmán Ordaz, R., y M. L. Jiménez Rodrigo (2015). *La interseccionalidad como instrumento analítico de interpelación en la violencia de género*. Oñati Socio-legal Series [online], 5(2), 596-612. Disponible en <http://ssrn.com/abstract=2611644>.
- INAU (2018). *Guía de respuesta ante situaciones de violencia*, Montevideo: INAU.
- MSP y UNICEF (2018). *Protocolo para el abordaje de situaciones de violencia sexual hacia niñas, niños y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud*, Montevideo: MSP, UNICEF y SIPIAV. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=193.

- MSP y UNICEF (2019). *Protocolo para el abordaje de situaciones de maltrato hacia niños, niñas y adolescentes en el marco del Sistema Nacional Integrado de Salud*. Montevideo: MSP, UNICEF y SIPIAV. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=195.
- OMS (2003). *Informe mundial sobre la violencia y la salud*. Washington D.C.: OPS.
- Prato, Jimena, y Javier Palummo (2013). *Violencia basada en género y generaciones*. Montevideo: Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas. Proyecto Uruguay Unido para Poner Fin a la Violencia contra Mujeres, Niñas y Adolescentes. Documento de trabajo. Disponible en <https://www.inau.gub.uy/documentacion/item/1502-proyecto-uruguay-unido-para-poner-fin-a-la-violencia-hacia-mujeres-ninas-y-adolescentes>.
- SIPIAV (2013). *Informe de gestión 2012*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2014). *Informe de gestión 2013*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2015). *Informe de gestión 2014*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2016a). *Informe de gestión 2015*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2016b). *Sistema de protección contra la violencia hacia NNA 2016*. Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2017). *Informe de gestión 2016*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2018a). *Informe de gestión 2017*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2018b). *Violencia hacia niños, niñas y adolescentes: herramientas para el proceso judicial*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2019a). *Guía para la atención de niñas y niños de 0 a 3 años en situación de violencia*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2019b). *Informe de gestión 2018*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2019c). *Proceso de reparación de daño*, Montevideo, SIPIAV. Disponible en <https://www.inau.gub.uy/sipiv/download/6294/978/16>.
- SIPIAV (2020). *Informe de gestión 2019*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV (2012). *Modelo de atención integral: violencia hacia niños, niñas y adolescentes*, Montevideo: SIPIAV.
- SIPIAV y AUCI (2013). *Violencia basada en género y generaciones, Proyecto Uruguay Unido para poner fin a la violencia contra mujeres, niñas y adolescentes*, Montevideo: SIPIAV, Fondo Fiduciario.
- SIPIAV, Andenes y UNICEF (2012). *Aportes para la intervención en maltrato y abuso sexual infantil y adolescente: dirigido a operadores psicosociales*, Montevideo: Andenes, SIPIAV y UNICEF. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=66.
- UNICEF, Andenes (2005). *Redes de protección a la infancia y la adolescencia frente al maltrato y al abuso sexual: sistematización de la experiencia 2002-2005*, Montevideo: UNICEF. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=68.

- UNICEF (2006), Paulo Sérgio Pinheiro. *Informe mundial sobre la violencia contra niños y niñas*. Santiago de Chile: UNICEF. Disponible en https://www.observatoriodelainfancia.es/ficherosoia/documentos/2954_d_Informe_Mundial_Sobre_Violencia.pdf
- UNICEF (2015a). *Abuso sexual infantil. Cuestiones relevantes para su tratamiento en la justicia*, Montevideo: UNICEF. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=141.
- UNICEF (2015b). *El derecho a vivir en familia*, Montevideo: UNICEF. Disponible en https://bibliotecaunicef.uy/doc_num.php?explnum_id=144.
- UNICEF (2018). *Panorama de la violencia hacia la infancia en Uruguay*, Montevideo: UNICEF.

Modelo de informe posible a juzgado (SIPIAV, 2018b)

Fecha _____

Juzgado Departamental/Letrado _____ Turno _____

Número de expediente (si existe) _____

Asunto: _____

(motivo de la presentación del informe; por ejemplo: Abuso sexual / Maltrato / Vulneración de derechos / Contestación de oficio / Notificación / Denuncia / Ampliación de informe previo)

Datos de la familia: _____

(del NNA y del núcleo conviviente)

Nombre del NNA: _____ Edad: _____ C.I. _____

Instituciones educativas o de referencia: _____

Ocupación (de la persona que presenta el informe): _____

Dirección y teléfono de contacto: _____

ARP: _____

Otros referentes, familiares o no: _____

_____ (si amerita esta información)

Situación

Debe explicitar, sin juicios de valor, la situación en la que se encuentran los NNA. Indicadores (cuáles, qué son, cómo se obtienen). Develación (citar el relato textual entrecomillado). Otros testimonios familiares pertinentes.

Si la situación implica diferentes vulneraciones, explicitarlo; si es necesario, por cada NNA, por ejemplo:

[Nombre], en materia de salud: _____

En materia de educación: _____

Factores de riesgo en los adultos: _____

(por ejemplo: patología psiquiátrica sin tratamiento, antecedentes de violencia, fragilidad, denuncias previas, tenencia de armas [ver el esquema: “Aspectos a considerar para la caracterización de las situaciones y la valoración del riesgo”, p. 26])

Determinar, según nuestra experiencia y conocimiento, frente a qué situación nos encontramos y las posibles consecuencias para el NNA de que esa situación se mantenga incambiada.

Fundamentar técnicamente (referencias teóricas, bibliografía).

Intervenciones y antecedentes

Entrevistas realizadas, coordinaciones, intervenciones, visitas, informes previos a la sede, redes focales, etcétera.

Acciones llevadas a cabo por instituciones del sistema de respuesta, de forma concreta y en consonancia con las sugerencias incluidas más adelante en ese documento.

En suma. Transmitir claramente el estado de situación y el pronóstico en caso de mantenerse esa situación.

Si se pide desvinculación, fundamentarlo en el hecho de que ya se han intentado otras estrategias (por ejemplo, territoriales y de cercanía) y que no han dado resultados).

Sugerencias

A partir de lo expuesto, solicito a la sede, excepto mejor consideración:

• *Medidas de protección:* _____

Por ejemplo: Retiro del agresor (identificarlo) y prohibición de acercamiento / Tenencia provisoria a un ARP identificado por el NNA y cotejado por el equipo interviniente / Institucionalización (como última medida).

• *Medidas para garantizar derechos:* _____

Por ejemplo: Concurrencia a club de niños / Regularización de controles o realización de tratamientos (del NNA o adultos) / Concurrencia a centros educativos (artículos 121 y 122 CNA).

• *Medidas de protección relativas al proceso:* _____

Por ejemplo: Derecho a acompañante emocional (adulto que proteja y crea en la palabra del NNA) / Evitar reiteración de pericias y testimonios / Evitar esperas innecesarias (100 Reglas de Brasilia) / Evitar compartir espacio y tiempo con el agresor en la sede.

• *Con relación a los equipos:* _____

Si existieran antecedentes de agresiones constatadas, se recomienda informárselo al juez, a fin de que tome las medidas de protección necesarias.

Firma de quienes redactaron el informe y datos de contacto para ampliar información.

Anexo 2. Ficha de recepción de situaciones de violencia ejercida contra niñas, niños y adolescentes

Nota: El SIPIAV es un sistema de atención de alcance nacional para dar respuesta a la violencia hacia niñas, niños y adolescentes, basado en acuerdos entre organismos públicos y dispositivos territoriales cercanos a las familias. Este formulario es un instrumento para presentar la información básica; permite hacer una primera valoración de los riesgos y una posterior evaluación en el CRL. Con él se diseñará colectivamente una estrategia de intervención, fortaleciendo el uso de los mapas de ruta existentes. Por razones de reserva, es de uso exclusivo del CRL durante toda la intervención.

Fecha de recepción del formulario	
Departamento/Localidad	

1. Datos de la situación a presentar ante el CRL

1.1. Datos de la organización referente

Sectorial referente del proceso	
Nombre de la institución	
Referente institucional	
Dirección / mail / teléfono	

1.2. Datos de niño(s), niña(s) y/o adolescente(s)*

	1	2	3
Nombre y apellido			
Cédula de identidad			
Fecha de nacimiento			
Domicilio			
Teléfono de contacto			
Número SIPI			
Centro de salud			
Centro educativo			
Principales potencialidades (fortalezas)			
Observaciones			

*Nota: Si se requiere se pueden agregar más columnas.

1.3. Datos de la(s) persona(s) que agrede(n)

	1	2
Nombre y apellido		
Documento		
Fecha de nacimiento		
Sexo		
Vínculo con NNA		
Convivencia con NNA		
Observaciones		

*Nota: Si se requiere se pueden agregar más columnas.

1.4. Grupo de convivencia

Nombre y apellido	Vínculo	Fecha de nacimiento	Cédula de identidad	Ocupación	Instituciones de referencia (salud, educación, otras)
Adultos referentes protectores (los que pueden ayudar a salir de la situación)					
Observaciones					

1.5. Judicializaciones previas vinculadas a violencia basada en género y/o generaciones

Fecha	N.º de expediente	Resoluciones	Observaciones

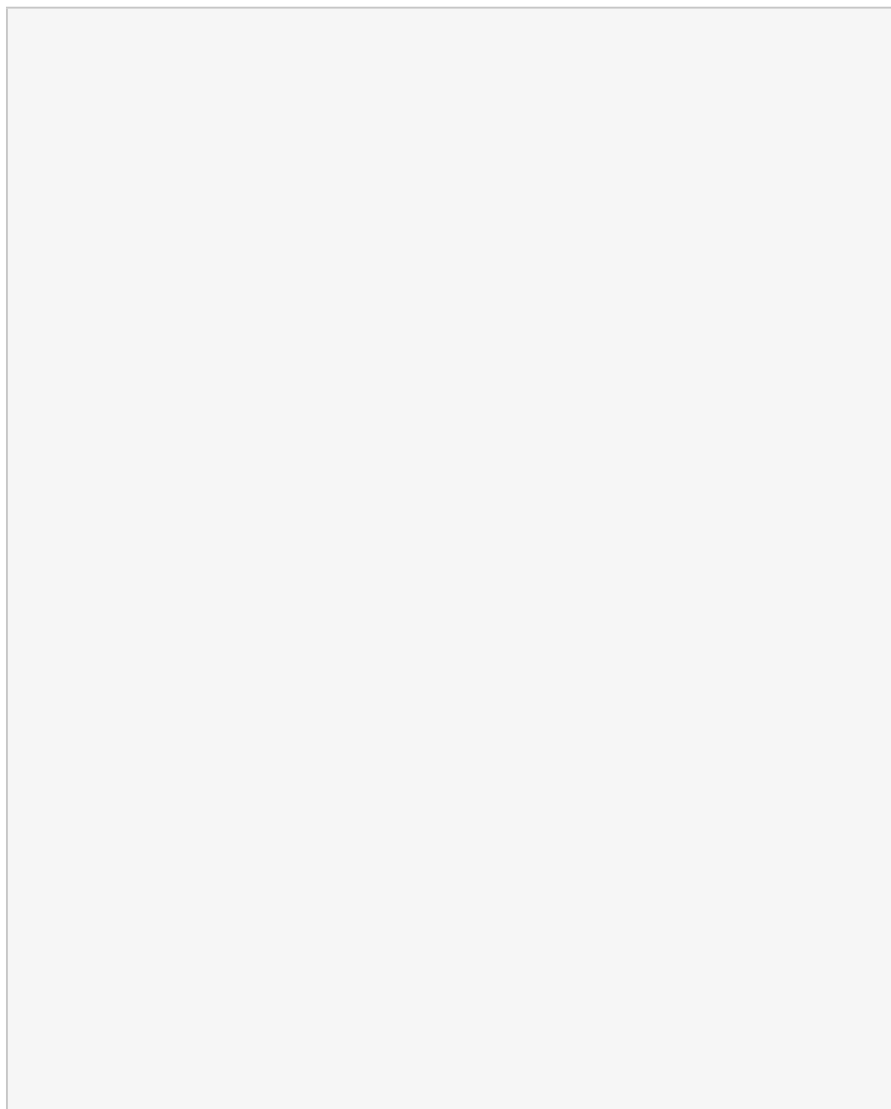
1.6. Breve descripción de la situación. Presentación de la situación de violencia

1.7. Contexto barrial y comunitario. Redes existentes

1.8. Acciones ejecutadas hasta el momento de la recepción de la situación por el CRL

Fecha	Referente sectorial / institucional	Acción/es

1.9. Familiograma



 Sexo M

 Sexo F

 Otros

 Vínculo

 EX vínculo

 Embarazo

 Núcleo de convivencia
(Colorear o enmarcar)

  Fallecido/a

2. Elementos para la valoración del riesgo

2.1. Tipos de violencia a los que ha estado expuesto el NNA (marcar aquellos que correspondan)

1	Maltrato físico (incluye el maltrato químico)*	
2	Maltrato psicológico/emocional	
3	Tortura y tratos o penas inhumanos o degradantes (Directrices Mercosur 2017)	
4	Abuso sexual	
5	Explotación sexual comercial	
6	Abandono/negligencia	
7	Violencia entre NNA (Directrices Mercosur 2017)	
8	Violencia por prejuicio hacia la orientación sexual, identidad de género o expresión de género (ley 19.580)	
9	Violencia étnico-racial (ley 19.580)	
10	Violencia patrimonial	
11	Violencia institucional (ley 19.580)	
12	Violencia en el noviazgo	
13	Violencia en las redes sociales	
14	Testigos de violencia doméstica	

* Pinheiro (2006).

Fuentes: *Directrices para una política de promoción de buenos tratos y prevención de la violencia como garantía de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes en el Mercosur*, 2017; Ley 19.580, Ley de violencia hacia las mujeres basada en género..., 2017; CDNNA, 1990; Ley 17.823, Código de la Niñez y la Adolescencia, 2004; Ley 17815, ESCNNA.

2.2. Cuadro de valoración del riesgo (indicadores posibles)

Deberán marcarse en el cuadro todas aquellas características presentes en la situación para determinar, en conjunto en el comité, su gravedad, la celeridad y prioridad de las acciones con base en el riesgo que corre la niña, niño o adolescente. Las características subrayadas y en negrita son en sí mismas elementos de suma gravedad en el cuadro de la violencia.

Nota: Estos puntos no son determinantes en sí mismos y tampoco implican juicios de valor respecto a los sujetos en cuestión.

Situación	Niño, niña y adolescente	Persona que agrede	Contexto
Tipo de violencia sufrida (psicológica, física, sexual, etc.)	Edad del NNA (menores de 5 años) 0 a 3 años - mayor riesgo	Integra el núcleo de convivencia	Inexistencia de adultos protectores de referencia
Presencia sostenida de violencia en el vínculo	Presencia de discapacidades	Amenazas de represalias o muerte	Contexto barrial y comunitario (microzonas) con altos índices de violencia
Lesiones graves físicas o psíquicas	Intento de autoeliminación	Acceso o posesión de armas (énfasis en armas de fuego)	Antecedentes de violencia en la familia
Situación crónica (sostenida en el tiempo)	Escasos recursos personales (herramientas de comunicación/lenguaje)	Consumo problemático de sustancias	Zonas de frontera
Intensidad, frecuencia e imprevisibilidad de la violencia	Auto o heteroagresión	Trastornos mentales con pobre control de impulsos o patologías graves descompensadas	Traslados irregulares de NNA dentro o fuera del país
Naturalización de la violencia	Desafiliación del sistema educativo formal (total o parcial, por la violencia)	Comportamientos violentos, antecedentes de violencia	Zona rural
Intervenciones anteriores por esta u otra situación	Control de esfínteres. Enuresis o enopresis (primaria o secundaria)	Denuncias anteriores por violencia	
	Relato del NNA sobre la situación de violencia. Pedido de ayuda	Incumplimiento de medidas cautelares	
	Historia de problemas emocionales		

Fuente: Basado en *Ficha de recepción de situaciones de violencia ejercida hacia niños, niñas y adolescentes* (SIPIAV, 2019) y el *Modelo de atención* (SIPIAV, 2013).

3. Plan de acción y seguimiento

3.1. Acceso a la justicia en relación con la violencia basada en género y/o generaciones

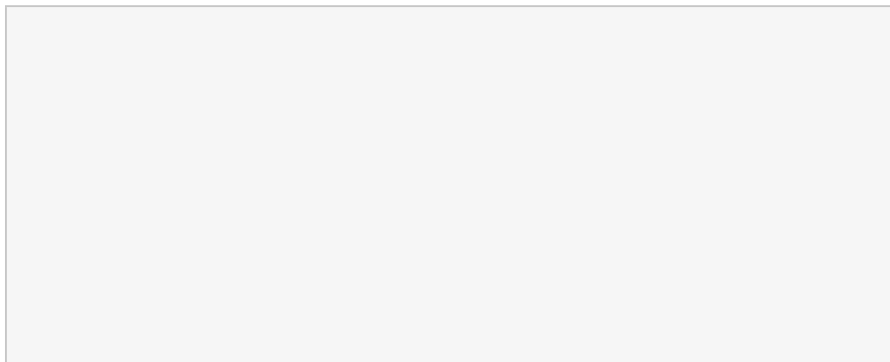
		Sí/No	Fecha	Observaciones
1	Se recibieron denuncias de la situación			
2	Hubo intervención judicial (agregar n.º de expediente, si existe)			
3	Se dispusieron medidas cautelares (agregar n.º de expediente, si existe)			
4	Se solicitaron informes y pruebas para presentar ante la justicia			
5	Se sancionó a los responsables			
6	Se restablecieron derechos vulnerados			
7	Se monitoreó la situación para que no se revictimizara al NNA			

3.2. Plan de trabajo acordado en el CRL

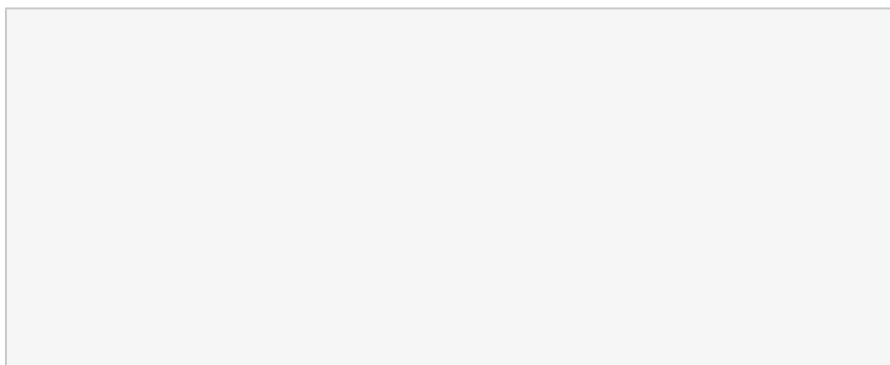
Fecha	Objetivos	Acciones	Responsables	Plazos

4. Cierre del proceso - Hoja de cierre

4.1. Efectos de las acciones desarrolladas



4.2. Seguimiento, acompañamiento, evaluación del proceso y los acuerdos



4.3. Observaciones complementarias

